



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 926.- Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2015.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 926

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

Que siendo el municipio el ente básico del sistema de gobierno del país, así como el eje articulador de la vida política, económica y social de los Estados y la autoridad más cercana a las necesidades de la población, es indispensable que esta institución pueda contar con los recursos mínimos para lograr el desarrollo sano y equilibrado de sus comunidades.

Pues si bien es cierto, que en los últimos años se ha venido redimensionando al Municipio, al darle mayores recursos, facultades y responsabilidades, también lo es que, es difícil acabar con años de rezago que impera en la mayoría de las comunidades que los integran.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que los recursos financieros de que dispone el municipio, dependen en gran medida de las participaciones que le suministren los gobiernos federal y estatal, así como de las aportaciones que le transfiere la Federación, pues los recursos propios que obtiene son pocos, debido a que sus fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado y sus municipios están adheridos al Sistema de Coordinación Fiscal, en donde las facultades para decretar contribuciones son mínimas para estos últimos y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público; se hace difícil cumplir con las metas y objetivos que se han trazado en sus planes y programas.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Así, ante estas circunstancias, el reto fundamental de la administración municipal, es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, sin violentar los principios jurídico constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y certeza en las contribuciones, pues las tasas, tarifas y cuotas que se proponen en esta Iniciativa, están acordes a la capacidad contributiva de la diversidad de los sujetos susceptibles del pago de las mismas.

Por ello, las finanzas públicas del municipio, privilegian la oportunidad de la diversificación y fortalecimiento de los ingresos, la eficiente y eficaz administración de los recursos, la optimización del gasto a través de la planeación y el manejo transparente de los dineros. Pues es, en suma, una buena administración y adecuada gestión pública, la esencia del mandato constitucional que nos confirieron los cuidados de la circunscripción territorial.

Asimismo, en la administración pública del municipio, los sistemas de control, fiscalización y evaluación del gasto público, han tenido una presencia más intensa, así como una mayor participación de la sociedad y de la opinión pública, permitiendo con ello, que las autoridades que lo integran rindan cuentas claras a la sociedad.

No es óbice señalar que diversos municipios plantearon modificaciones en las tarifas de los derechos por el servicio de agua potable, sin embargo, éstas no es procedente aprobarlas, ya que las mismas no atienden a lo que establece el Decreto Legislativo 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el catorce de septiembre del dos mil seis, en el que se establece la "Metodología para el cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí", Decreto que es correlativo de lo que estipulado en el artículo 65 Bis de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal Federal de septiembre de 2007, la distribución de las participaciones y el Fondo de Fomento Municipal a las Entidades Federativas, se fijó como factor para tal efecto el nivel de recaudación de varias contribuciones locales entre otras el impuesto predial y los derechos de agua. Así que se estableció la obligación para los gobiernos estatales a través de su dependencia de Finanzas envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información referente a la mitad del mes siguiente; por lo que, para estimular a los municipios a entregar ésta se determinó en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que el Gobierno Estatal regresaría lo que paguen los municipios por concepto del impuesto sobre nóminas.

Una de las novedades que tiene la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, es que al principio de ésta se establecerá el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil nueve, dicho esquema tiene como finalidad dar cumplimiento con lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El clasificador referido permitirá integrar los ingresos desde el punto de vista presupuestario y contable, acorde a los criterios legales, internacionales y contables, lo que hace un esquema claro, preciso completo y útil; que posibilitará un adecuado registro y presentación de las operaciones que harán accesible la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Dicho clasificador señala en la parte que lo justifica lo siguiente:

"De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención".

Asimismo, dicho documento refiere que la nueva estructura integradora de los ingresos tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1.- Identificar los ingresos que los municipios captan en función de la actividad que desarrollan;
2. Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los municipios;
3. Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4. Procurar la medición del efecto de la recaudación de los municipios en los distintos sectores de la actividad económica;
5. Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6. Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público;
7. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo.

Como señala el clasificador, éste ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Además, siendo las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idónea para garantizar el flujo constante de recursos, fue necesario actualizar los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permitirá aumentar su recaudación en este rubro.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tampacán, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables:

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMGZ se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diario de la zona económica "B" que corresponda al Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2015 el Municipio de Tampacán, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampacán, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	62,021,388.00
1 Impuestos	357,240.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	357,240.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	262,244.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	262,244.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	0.00
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	52,442.00
51 Productos de tipo corriente	52,442.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	70,348.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	70,348.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	61,279,114.00
81 Participaciones	18,642,110.00
82 Aportaciones	42,637,004.00
83 Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.10
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.15
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.20
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, **4.00** SMGZ y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 30% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De \$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)

c) De	\$ 100,001	a	\$ 150,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$ 150,001	a	\$ 200,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 200,001	a	\$ 295,000	100.00% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		
a)		Hasta	\$ 50,000	50.00% (2.00 SMGZ)
b) De	\$ 50,001	a	\$ 100,000	62.50% (2.50 SMGZ)
c) De	\$ 100,001	a	\$ 200,000	75.00% (3.00 SMGZ)
d) De	\$ 200,001	a	\$ 300,000	87.50% (3.50 SMGZ)
e) De	\$ 300,001	a	\$ 440,000	100% (4.00 SMGZ)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN II DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de 10 % sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.

SMGZ
4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN III ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.33% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 SMGZ.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMGZ elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

SMGZ
20.00

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO I ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN I
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:

	CUOTA
a) Doméstica	\$ 25.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:

DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 25.00	\$ 100.00	\$ 200.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 35.00	\$ 120.00	\$ 250.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 45.00	\$ 140.00	\$ 300.00
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 55.00	\$ 160.00	\$ 350.00
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 65.00	\$ 180.00	\$ 400.00
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 75.00	\$ 200.00	\$ 450.00
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 85.00	\$ 225.00	\$ 500.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 600.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada, siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 150.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA -
	\$ 50.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación e instalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	SMGZ
	15.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

**SECCIÓN II
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	SMGZ
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas, por puesto, por día:	\$5.00
IV. Por recoger escombros en áreas urbanas, por metro cúbico	4.00
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	4.00
VI. Recolección de basura por contenedores de 6 M3	12.00
VII. Limpieza de banquetas y recolección de basura en la zona centro del municipio, por metro lineal	\$2.50
VIII. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud por jornal, por rebeldía de sus propietarios, por jornal	8.00

**SECCIÓN III
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	SMGZ	SMGZ
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00

**SECCIÓN IV
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA	\$ 20,000	5.00
\$ 20,001		\$ 40,000	6.00
\$ 40,001		\$ 50,000	7.00
\$ 50,001		en adelante	8.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA	\$ 20,000	7.00
\$ 20,001		\$ 40,000	8.00
\$ 40,001		\$ 50,000	8.00
\$ 50,001		en adelante	8.00
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA	\$ 100,000	7.00
\$ 100,001		\$ 300,000	8.00
\$ 300,001		\$ 1,000,000	8.00
\$ 1,000,001		en adelante	8.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	SMGZ
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de 0.11. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.11
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.50.	1.50
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	Sin costo
d) La inspección de obras será	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	4.00
1990-2015	4.20
1980-1989	4.30
1970-1979	4.40
1960-1969	4.50
1959 y anteriores	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	SMGZ
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	4.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	1.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
	Sin costo
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de 15.00 y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios, Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	2.00 SMGZ
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	7.00 .12
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie totales cobrará	0.015
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.015
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	SMGZ
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00

c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.00

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:

a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	0.50
b) De grava conformada	1.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.50

XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará

10.00

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán

2.00

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

SMGZ

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	20.00

b) Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00

b) Para predios individuales:

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	22.00
5. Gasolineras	25.00
6. Talleres en general	6.00

III. Industria

1. Todo tipo de industria, manufactura menor, ligera, mediana y pesada

45.00

2. Para instalaciones especiales e infraestructura:

Tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes, agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social, granjas de recuperación, instalaciones militares y cuarteles.

25.00

3. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base, celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio, acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, repetidoras, subestación eléctrica, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), incinerador de basura y de desechos biológico infecciosos.

55.00

4. Termoelectricas y gasoductos.

300.00

300.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	0.50m ²
	1,001	10,000	0.25m ²

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Barrio San José

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMGZ
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Bóveda, por cada una	0.90
3. Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.75
2. De cantera	1.50
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00

En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas, solo se permite la instalación de lápidas.

SECCIÓN V
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	SMGZ	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		8.50

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 1.00

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de 1.50

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de 1.50

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

1.50 .

**SECCIÓN VI
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 30.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 90.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 125.00
c) En días festivos	\$ 200.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 400.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 700.00
c) En días festivos	\$ 750.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 40.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 35.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 35.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 50.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN VII
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN IX
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la

Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

SMGZ
4.00

SECCIÓN X
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN XI
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMGZ
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.20
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	4.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	4.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	9.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	9.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	9.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	9.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	9.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	9.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	9.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	9.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	9.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	9.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	9.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	12.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el

CUOTA
\$3,500.00

de pintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**SECCIÓN XII
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 33. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 40.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 40.00

**SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 35.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 35.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 35.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 35.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 38.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 30.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 30.00

**SECCIÓN XV
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde	Hasta	Tasa	AL MILLAR
\$ 1	\$ 100,000	\$ 100,000 en adelante	1.50
			2.00
			SMGZ
			4.00

La tarifa mínima por avalúo será de

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	SMGZ
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	7.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	SMGZ
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

SECCIÓN XVI SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SMGZ
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	4.00
por traslado, más	10.00
por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno más por realizar visitas de verificación	38.00

SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Tasa
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	SMGZ
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	24.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	24.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	2.00
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.50
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.50
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	5.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	2.00
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.00

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	25.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	15.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	12.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de Inmuebles del H. Ayuntamiento, se pagara como sigue:	
a) Kiosco municipal por evento anual	\$ 1,100.00
b) Auditorio o Galera Municipal pagarán por evento diario	\$ 450.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "plaza principal"	
a) Cada locatario pagará anual	\$ 150.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 5.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido	\$ 5.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 5.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 5.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 5.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas:	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 20.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar de Reglamento Municipal Certificado se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA \$ 70.00
---	---------------------------------

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No. DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES	SMGZ
1 No Ceder el Paso al Peatón	6
2 No Ceder el Paso a los Escolares.	6
3 Respetar los señalamientos escolares respectivos.	12
4 No Ceder el Paso a las Personas Con Capacidades Diferentes.	6
5 No ceder el paso a Adultos Mayores.	6
No. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PEATONES	
6 No respetar las Indicaciones de los Policías de Tránsito	12
7 No obedecer los dispositivos y señalamientos de tránsito	8
8 Transitar por la Vía Pública bajo los efectos del Alcohol	10
9 Transitar por la Vía Pública bajo sustancias psicotrópicas	12
No. DEL EQUIPO DE VEHICULOS	
10 Falta de faros principales que emitan la luz blanca en alta y baja intensidad	6
11 Falta de Lámparas posteriores que emitan luz roja.	6
12 Falta de lámparas direccionales en el frente y parte superior con proyección de luces intermitentes.	3
13 Falta de Cinturón de Seguridad	3
14 Hacer mal uso del Claxon.	3
15 Falta de Silenciador en el sistema de Escape.	5
16 Falta de Espejo Retrovisor.	3
17 Falta de Parabrisas y limpia parabrisas.	3

18 Falta de llantas de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio.	3
19 Falta de equipo de señalización para casos de emergencia.	3
20 Falta de extintor en buen estado;	3
No. DE LAS PLACAS Y LA TARJETA DE CIRCULACION	10
21 Falta de una o las dos placas en vehículos.	6
22 Falta de tarjeta de circulación en vehículos.	10
23 Falta de placa en motocicletas	6
24 Falta de tarjeta de circulación en motocicletas	10
25 Utilizar placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto para el cual se expidieron	8
26 No portar de manera visible la placa en los lugares destinados para ello.	10
27 Portar placas rotuladas, remachadas o soldadas.	
No. DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS	6
28 No portar la licencia para conducir o el permiso respectivo.	
29 Falta de Permiso para manejar automotores de servicio particular a mayores de 16 años y menores de 18 años.	20
30 Negar la Licencia o Tarjeta de Circulación al Oficial de Tránsito Municipal por alguna infracción, por cada una.	10
No. DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES	8
31 No obedecer los dispositivos y señalamientos marcados por Tránsito Municipal.	12
32 Exceder la Velocidad Máxima de 20 km por hora en la Zonas Urbanas.	
No. DE LOS ESTACIONAMIENTOS	2
33 Si excede el tiempo permitido en los lugares señalados para estacionarse.	5
34 No respetar los estacionamientos señalados para personas con capacidades diferentes.	5
35 Estacionarse en Cocheras, esquinas o pasillos.	5
36 Estacionarse en sentido contrario de la Circulación o en batería.	5
37 Estacionarse en Pendiente, ascendiente o descendente sin medidas de seguridad.	
No. DE LOS CONDUCTORES	10
38 No disminuir la velocidad o detener la marcha del vehículo en concentración de peatones.	5
39 No conducir el vehículo con ambas manos.	6
40 Conducir llevando entre los brazos o piernas a personas u objetos.	3
41 No guardar la distancia del vehículo en la zona urbana.	3
42 No emplear luces direccionales o intermitentes para indicar alguna maniobra.	
43 No ceder el paso a los vehículos que circulen en la vía principal, cuando el conductor pretenda incorporarse a la misma.	10
44 No dar preferencia de paso a los vehículos destinados al Ejército, Bomberos, Ambulancias, Policía Federal, Policía Estatal, Policía Municipal y otras corporaciones, cuando estén haciendo uso de señales luminosas y audibles especiales.	7
45 Conducir en reversa más de 10 metros, sin precaución.	5
46 Estacionar vehículos sobre aceras o camellones.	
47 Estacionar o conducir vehículos en calles donde se efectuaron desfiles conmemorativos sin dar aviso previo.	5
48 Ascenso o descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículo sobre la vía de rodamiento.	15
49 No ceder el paso a Vehículos que transiten en vía de preferencia.	10
50 No respetar los señalamientos viales los ciclistas y motociclistas.	8
51 Los Ciclistas o Motociclistas no deberán exceder del número de personas señaladas.	8
No. DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO.	10
52 Conducir Vehículo de Transporte Público con puertas abiertas durante su recorrido.	
53 Colocar bancas en el interior sin estar fijadas al piso del vehículo, quedando prohibido habilitar bancas intermedias.	6
54 Conducir Vehículo de Transporte Público con sobre cupo de pasajeros	6
55 Ascenso y descenso de pasaje en vía de rodamiento.	15
56 Al conductor de Transporte público que rebasa los límites de velocidad indicados.	30
57 Conducir Vehículo del Transporte público bajo los efectos del alcohol	30
58 Conducir Vehículo del Transporte público bajo estupefacientes.	60
59 Circular Transporte Público sin los permisos, concesiones y derechos actualizados.	20
60 Conducir Transporte Público con Vidrios que no permitan visibilidad interior.	10
No. DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA	10
61 Circular Vehículo de Carga Pesada en Zonas Urbanas.	10
62 Estacionar Vehículo de carga pesada que esté libre de objetos o mercancía en la Vía Pública.	10
63 Cargar y descargar fuera del horario permitido en la Zona Urbana (19:00 - 07:00).	5
64 Transportar carga que sobresalga de la parte delantera del vehículo y lateralmente.	5
65 Transportar carga que sobresalga de la parte posterior en más de un tercio de la longitud de la	

Plataforma.	5
86 Transportar carga de materiales peligrosos sin autorización por la unidad de Protección Civil.	10
87 Transportar carga que impida la visibilidad del conductor.	10
88 Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las luces del vehículo.	5
89 Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte sus espejos retrovisores.	5
90 Circular vehículo de carga en zona urbana y que por causa de la misma carga oculte las Placas de Circulación.	5
91 Circular vehículo de carga en zona urbana con la carga descubierta, tratándose de materiales a granel	8
92 Transportar vehículo de carga que sobresalga de la naturaleza de la carga y sin las medidas de seguridad correspondientes.	8
93 Circular vehículos de carga con exceso de dimensión sin el permiso correspondiente de Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.	8
94 Transportar materiales líquidos inflamables o flamables, en vehículos no adaptados para ello.	20
95 Transportar materiales explosivos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.	40
96 Vehículos que circulen en la zona urbana con material de origen nuclear, desechos o sustancias tóxicas.	40
97 Los vehículos de transporte particular no podrán circular con objetos que constituyan un peligro para el conductor o la seguridad de las personas.	10
98 Los vehículos de empresas refresqueras, cerveceras o cualquier otra índole que distribuyan su producto en la zona urbana y que pongan en peligro la seguridad de las personas.	20
99 Los vehículos de empresas refresqueras y cerveceras no podrán distribuir en la zona urbana cuando entorpezcan el tránsito vehicular.	10
99 Los conductores de los vehículos repartidores de gas les queda prohibido surtir a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, debiendo hacerlo en zonas y horarios autorizados.	20
40. DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES	
11 Arojar basura en la vía pública desde un vehículo en movimiento o estacionado.	5
12 Obstruir la vía pública, excepto en caso de falla mecánica.	8
13 Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	6
14 Obstruir o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, cívicos y cortejos fúnebres	5
15 Conducir un vehículo con mayor número de personas que la señalada en la tarjeta de circulación correspondiente.	6
16 Transportar personas en la parte que ocupa la cajuela de los vehículos.	10
17 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8
18 Conducir en estado de ebriedad	30
19 Conducir con aliento alcohólico	15
20 Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas	60
21 Remolcar vehículos con cuerdas o cadenas sin el permiso correspondiente.	20
22 Insultar o amenazar a las autoridades de Vialidad.	35
23 Bajar y subir pasaje en lugar prohibido.	15
24 Tracar carga en exceso de dimensiones del vehículo, descubierta e insegura.	8
25 Circular con faros de niebla encendidos sin objeto.	3
26 Uso de carril contrario para rebasar.	3
27 Rebasar o adelantarse a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de estos.	6
28 Circular sin el cinturón de seguridad.	3
29 Dar vuelta en "U" o estacionarse en curva.	8
30 Circular con un infante en la parte delantera, sin la protección adecuada	5
31 Estacionarse en retorno.	8
32 Estacionarse en lugar prohibido.	8
33 Estacionarse en doble fila.	8
34 Conducir a velocidad immoderada en zonas escolares, hospitales y mercados. Se agrega que tenga descuento	30
35 Exceder el tiempo permitido del estacionamiento en las vías públicas.	2
36 Chocar y causar daños.	40
37 Chocar y causar lesiones de manera culposa.	10
38 Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	30
39 Obstruir el área de ascenso y descenso o rampa previamente señalada por la Dirección de Seguridad Pública, para el transporte público.	8
40 Conducir una motocicleta o bicicleta, sin la protección adecuada	10
41 Motocicleta o bicicleta que se adelante o rebase por la derecha	5

112 Al conductor de una motocicleta o bicicleta que se sujete de un vehículo en movimiento que transite por la misma vía.	
113 Conducir una motocicleta o bicicleta que circule en sentido contrario.	4
114 Conducir una motocicleta o bicicleta sobre área de uso exclusivo para peatones.	5
115 Consumir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo sobre la vía pública, aun cuando se encuentre detenido, estacionado o varado.	3
116 Conducir hablando por teléfono celular haciendo uso manual del mismo	20
117 Al conductor y pasajero de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto que conduzca o viaje a bordo de los mismos sin casco	5
118 Exceder el número de personas para los cuales existan asientos disponibles, rebasando el cupo para el cual han sido diseñados estos medios de transporte.	10
119 Permitir que personas menores de 16 años conduzcan este tipo de vehículos (motocicleta, motoneta, cuatrimoto o trimoto).	8
No. DE LOS ACCIDENTES	15
120 Chocar y causar una muerte de manera culposa, derivado de un accidente de tránsito.	30
121 Chocar y causar una muerte de manera dolosa, derivado de un accidente de tránsito	50
122 El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no preste ayuda a los lesionados.	30
123 El conductor de un vehículo implicado en un accidente que no traslade a los lesionados al lugar más próximo para recibir atención médica.	20
124 Los conductores de los vehículos que circulen por el lugar de un accidente, que no auxilien a los lesionados.	5
125 Por el arrastre, traslado o movilización de un vehículo por parte de la grúa municipal.	15
No. MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA	
126 Los vehículos de motor que circulen con escape en mal funcionamiento.	4
127 Los vehículos de motor que circulen con escape que produzca ruido excesivo.	4
128 Conducir vehículos de motor con escape abierto.	4
129 Conducir vehículo que emita humo contaminante.	5
130 Utilizar freno de motor en zona urbana.	5
131 Circular vehículos sin las medidas preventivas de contaminación.	6
132 Circular sin la constancia de verificación de emisores contaminantes vigente.	6
133 Circular sin haber realizado las reparaciones derivadas de contaminación.	8
134 Lavar vehículos a las orillas de río, cauces, arroyos, manantiales, etc.	10
135 Vehículo de emergencia que emita señales visible una distancia mayor de 150 metros.	8
136 Vehículo de emergencia que emita audio a una distancia mayor de 150 metros.	8
137 Remolque de la Grúa de la Dirección de Tránsito Municipal de vehículo abandonado en la vía pública.	8

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: 25, 30, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 88, 90, 92, 109, 122 y 123.

En caso de reincidencia en las marcadas con los números 88 y 90 la infracción será el doble

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO:

MOTIVO DE INFRACCION

1.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	SMGZ
2.- Drogarse en la vía pública.	10.00
3.- Permanecer en estado de embriaguez en la vía pública.	10.00
4.- Causar molestia o escandalizar en vía pública.	4.00
5.- Encender fogatas, materiales inflamables o contaminantes en la vía pública, propiedad privada y sitios de uso común, sin autorización municipal.	5.00
6.- Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas, mediante la ocupación de las vías públicas con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad.	6.00
7.- Fumar dentro de los sitios de espectáculos y otros lugares públicos cerrados donde expresamente se prohíbe hacerlo.	4.00

8.- Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	6.00
9.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.	5.00
10.- Borrar, destruir, alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas, calles, plazas, jardines o las señales públicas de vialidad.	10.00
11.- Deteriorar, destruir o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública.	8.00
12.- Maltratar, ensuciar con tintas o grafito, deteriorar o destruir las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, bancas, fuentes u otro bien público municipal.*	10.00
13.- Cortar, maltratar flores y ramas de las plantas o arboles de calles, avenidas, parques, Mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra u otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	8.00
14.- Causar escándalo en lugar público que moleste o perturbe a terceras personas	5.00
15.- Llevar a lugar público animales peligrosos o permitir que estos transiten libremente sin Permiso de la autoridad y sin tomar las medidas máximas de seguridad.	4.00
16.- No recogerlos desechos de animales en la vía pública, parques y jardines por parte del Propietario.	4.00
17.- Causar falsas alarmas incluyendo a los elementos de cualquier corporación oficial o privada que por el desempeño de su labor la utilicen inadecuadamente.	8.00
18.- Solicitar los servicios de policía, bomberos, establecimientos médicos o asistenciales, Señalando hechos que por su naturaleza infunda o puedan infundir pánico entre los asistentes a un lugar de espectáculo público.	8.00
19.- Alterar el orden, arrojar todo tipo de objetos, líquidos, prender fuego o lanzarlo, provocar Altercados en un espectáculo público o en la entrada a ellos.	6.00
20.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier objeto que por su volumen Provoque malestar público.	5.00
21.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música u otros ruidos molestos, aun cuando estos provengan de domicilios, vehículos públicos o particulares, o sean provocados por animales domésticos.	5.00
22.- Causar molestias o daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas y otros objetos semejantes.	4.00
23.- La omisión de los padres o tutores de menores con capacidades diferentes que abandonen su cuidado y como consecuencia el hecho se traduzca en la comisión de una falta administrativa.	10.00
24.- La irresponsabilidad de los padres, tutores o encargados de personas con incapacidades mentales, al permitir que estos deambulen en lugares públicos, sin ir acompañados y conducidos por ellos mismos o por un adulto.	10.00
25.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.	10.00
26.- Arrojar directa o indirectamente contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla, ensuciarla, mojarla o molestarla.	8.00
27.- Hacer bromas infamantes, denigrantes o deshonorosas a las personas o instituciones.	8.00
28.- Molestar de cualquier forma a una persona mediante el uso del teléfono.	6.00
29.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, con asedio o Impedimento de su libertad de acción.	6.00
30.- Introducirse en propiedad privada de un inmueble desocupado, sin autorización del propietario o poseedor.	10.00
31.- Poseer, usar o incitar a otro al consumo de drogas, estimulantes, enervantes u otros fármacos.	10.00
32.- Vender, proporcionar, regalar o en cualquier forma enajenar a menores de edad o inducirlos al consumo de tabaco, drogas estimulantes, enervantes y otros fármacos, bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud.	10.00
33.- No tener en lugar visible un letrero que indique la prohibición de vender o suministrar los productos señalados en la fracción anterior a los menores de edad.	8.00
34.- Ingerir bebidas embriagantes en lugares no autorizados para ese efecto.	6.00
35.- Hacer exhibiciones con relación a la sexualidad en lugares públicos abiertos.	8.00
36.- Injuriar por parte de los actores, deportistas, payasos, músicos o auxiliares de espectáculos o diversiones hacia las personas asistentes a estos eventos.	5.00
37.- Faltar al respeto o consideración que se debe a cualquier persona.	5.00
38.- Asumir en lugar público actitudes obscenas indignas o contrarias a las buenas costumbres.	6.00
39.- Permitir la asistencia de menores de dieciocho años a centros nocturnos, bares, cines o cualquier otro lugar público en donde se prohíbe la entrada.	10.00
40.- Llamar la atención con escándalo a los hijos o pupilos en lugares públicos, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubina.	6.00
41.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	10.00

42.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	6.00
43.- Incumplir con las obligaciones que establece el Bando de Policía y buen Gobierno a los vecinos, habitantes y visitantes.	6.00
44.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales	6.00
45.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	6.00

Por cometer cualquier infracción al Bando de Policía y Gobierno de Tampacán, que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **5.00 SMGZ.**

III.- MULTAS POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACION.

Los ingresos de este ramo provienen de las infracciones que se impongan por las Autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes, Reglamentos y Bando de Policía y Gobierno por parte de los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	SMGZ
1.- Violar el horario de apertura o cierre	de 25 a 50
2.- Cuando los titulares o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en el establecimiento	de 40 a 100
3.- En caso de que en el establecimiento se encuentren menores de edad	de 60 a 100
4.- Venta, Suministro o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad	de 100 a 200
5.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas sin licencia	de 50 a 100
6.- Quien venda, distribuya, o suministre bebidas alcohólicas adulteradas	de 50 a 100
7.- Por registrarse Riña en el interior del establecimiento	de 50 a 100
8.- Por negarse a la Inspección o Verificación por parte del Inspector de Alcoholes	de 40 a 80
9.- Por violar sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal	de 50 a 100
10.- Sobrepassar el volumen de 60 decibeles de los aparatos reproductores de sonido, televisores o cualquier otro aparato reproductor dentro del establecimiento, afectando la tranquilidad y el orden público	de 30 a 50
11.- No respetar las indicaciones de ley seca	de 30 a 70
12.- No tener a la vista en un lugar de fácil acceso la Licencia Anual vigente	de 10 a 20
13.- Ejercer la venta de bebidas alcohólicas con Licencia de otro domicilio	de 20 a 50
14.- Por cambiar el Giro de la Licencia Expedida	de 20 a 50
15.- Por ejercer venta de bebidas alcohólicas sin el refrendo de la Licencia correspondiente	de 10 a 20
16.- Quien venda o distribuya bebidas alcohólicas en botellas o envase sin etiquetas y/o sello	de 100 a 200

Toda Infracción cometida por los Titulares de las Licencias de Funcionamiento o sus Encargados del Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará según lo establece la Ley Estatal en la materia.

A los infractores reincidentes dentro del ejercicio fiscal 2015 se les aplicará el doble de lo establecido, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad a los infractores que reinciden tres o más veces y dependiendo de la gravedad de la falta se les pueda cancelar de manera definitiva la Licencia Municipal para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	SMGZ
a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	33.00
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
d) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	12.00
e) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL.

No cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley y reglamento.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y Reglamento de Protección Civil Municipal.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPACAN, S.L.P.

Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de Tampacán, S.L.P.

IX. POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DE TAMPACAN S.L.P., SE COBRARAN LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA DICHO REGLAMENTO.

X. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN II INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN V OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 48. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 49. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 50. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **5.00SMGZ** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 55. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2015, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un estímulo del 20%.

SEXTO. Durante el año 2015, a petición del Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), previo estudio socioeconómico, se podrán otorgar estímulos del 50% hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite, de cualquiera de los Derechos establecidos en la presente Ley.

SEPTIMO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaría, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)